

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LOCAL UNIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 580 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL MENCIONADO ESTADO, Y DEL DECRETO 576 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, PUBLICADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE VEINTIOCHO DE JULIO Y VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 11 RESUELTA
158/2020 Y SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020 Y 227/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REFORMADAS Y PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETOS 235, 237 Y 238.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	12 A 43 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la

sesión pública número 117 ordinaria, celebrada el martes primero de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LOCAL UNIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 580 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL MENCIONADO ESTADO, Y DEL DECRETO 576 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros este asunto fue ya votado casi en su totalidad y quedaban pendiente los efectos. La señora Ministra ponente hará ahora una propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con su permiso. En el considerando séptimo, someto a consideración de este Honorable Pleno la reviviscencia de las normas previas a la emisión del Decreto 580 para que rija en el proceso electoral local, en el que se renovarían el Poder Ejecutivo y Legislativo locales, así como los ayuntamientos, en la inteligencia de que la consulta respectiva deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral del Estado, cuya jornada habrá de verificarse el primer domingo de junio de dos mil veinte; esto de conformidad con el precedente 148/2020 y sus acumulados, que resolvimos el veintitrés de noviembre de este mismo Estado y que estuvo a cargo del Ministro Juan Luis González Alcántara.

Ahora bien, como segundo efecto propongo —también— el siguiente: recibí una nota del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena —agradezco su amable disposición— en el sentido de que debe existir un pronunciamiento respecto del impacto del Decreto 594, publicado el primero de octubre pasado, en el que se reformaron diversas normas aquí impugnadas, de la cual se dio cuenta en las causales de improcedencia.

Ahora bien, con el objeto de evitar inseguridad jurídica, en tanto este Tribunal Pleno invalidó las reformas a la Constitución Local en materia político-electoral y ahora invalidó toda la reforma de la legislación electoral local, aplicable para el mismo proceso electoral, considero que también debe expulsarse del orden jurídico el diverso Decreto 594 en su integridad para tutelar el principio de certeza que rige en esta materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la propuesta planteada a la señora Ministra ponente por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en el sentido de que debe de existir un pronunciamiento respecto al impacto del Decreto 594, publicado el primero de octubre del presente año, mediante el cual se reformaron diversos artículos también del Código Electoral para el Estado de Veracruz, relacionado con las reglas que deben regir el próximo proceso electoral a celebrarse en dicha entidad. Destaco lo anterior, toda vez que el Decreto 594 fue combatido en la acción de inconstitucionalidad 286/2020 y que fue turnada a mi ponencia, y considero que las modificaciones del decreto parten de la regulación establecida en el Decreto 580, que ha sido declarado inválido en su totalidad. Además, ambos decretos tienen como origen parte de las reformas que se hicieron a la Constitución Local, realizadas mediante el Decreto 576, también declarado inválido por este Tribunal Pleno al resolverse la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumuladas, en la cual se declaró la reviviscencia de las normas existentes previas a las reformas realizadas, al igual que se propone en este asunto.

Así, —en mi opinión— el Decreto 594 modificó, en parte, el decreto que ahora se invalida, y es evidente que están relacionados y ambas forman parte del sistema integral que se va a aplicar en el Estado de Veracruz en las próximas elecciones, por lo que con la finalidad de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en el próximo proceso electoral en ese Estado, coincido en que en el presente

asunto se debe de declarar, en vía de consecuencia, la invalidez del Decreto 594, en términos de la fracción IV del artículo 41 de la ley reglamentaria de la materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los dos puntos de los efectos que está proponiendo la Ministra Esquivel.

Quiero precisar que, cuando se votó la acción de inconstitucionalidad 164/2020 de San Luis Potosí el cinco de octubre de este año y la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas —también de Veracruz— el pasado veintitrés de noviembre de dos mil veinte, opté por sumarme a los demás Ministros que conforman este Tribunal Pleno a que se concediera un plazo de un año para legislar en materia electoral y realizar la consulta en materia indígena respectiva a partir de que concluyera el proceso electoral ordinario dos mil veinte-dos mil veintiuno.

Si bien mi postura en diversos precedentes ha sido que las consultas indígenas no deben sujetarse a plazos debido a la complejidad inherente a su realización, en esos asuntos consideré sumarme por dos razones: la primera porque el Pleno optó por declarar la invalidez de todo un nuevo sistema electoral y revivir la normativa electoral que estaba vigente anteriormente, y la segunda porque se concedió un plazo —que estimo razonable— para llevar a cabo la consulta.

Respecto a la primera razón, en San Luis Potosí se invalidó el decreto que creó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y, en Veracruz, el decreto que reformó la Constitución Local, y ahora —en el presente asunto— el decreto que reforma sustancialmente el Código Electoral para este mismo Estado.

Al optarse por la reviviscencia de la normativa vigente anterior, quedan pendientes de cumplimiento diversas normas transitorias constitucionales, que obligan a dichas entidades federativas a emitir legislación en materia electoral, por ejemplo, para cumplir con el mandato de paridad de género y el lenguaje incluyente.

Dado que dichas obligaciones transitorias deben cumplirse a la brevedad y ante la imposibilidad —muchas veces— de disociar las modificaciones normativas que deben ser consultadas a las comunidades indígenas y sus miembros, sobre todo, a nivel municipal, en virtud de lo previsto en el artículo 2º constitucional es que opté por que se concediera un plazo para que se emitiera la legislación electoral y se realizaran las consultas respectivas en estas entidades.

Por estas razones, en estos asuntos y de manera excepcional he votado a favor de los decretos propuestos, en el entendido de que —para mí—, en principio, las consultas indígenas no deben sujetarse a plazos por su complejidad y la necesidad de que se realicen desde una perspectiva intercultural que distingan los usos y costumbres de cada comunidad o pueblo indígena dentro de la demarcación territorial de la entidad federativa que se trata.

Ahora, por lo que respecta a la extensión de efectos al Decreto 594, también estoy de acuerdo. En este caso, votaré a favor, en virtud de extensión de invalidez, a pesar de que opera sobre la totalidad de un decreto que no fue impugnado en la presente acción y que, incluso —como lo señaló el Ministro González Alcántara—, es materia de una acción de inconstitucionalidad diversa —como lo es la 286/2020—. Para mí, la regla que autoriza esta solución está contenida en el artículo 41, fracción V, de la ley reglamentaria de la materia, el cual establece que la sentencia que dicte esta Suprema Corte Justicia de la Nación deberá fijar los alcances y efectos de la sentencia, incluyendo todos aquellos elementos que sean necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. En este sentido, el precepto establece que, cuando una sentencia declara la invalidez —una norma general— sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

En función de lo anterior, he sido consistente en señalar ante este Tribunal Pleno que la condición que autoriza poder invalidar por extensión una norma, a pesar de que esta no haya sido directamente reclamada y, por tanto, no forme parte de la materia del asunto es la existencia de una relación de dependencia entre la disposición invalidada y aquella que se pretende invalidar por extensión. Esta condición se surte en el presente caso, pues —para mí— la validez del Decreto 594 depende directamente de la validez del Decreto 580 que estamos analizando.

En consecuencia, si este último decreto fue invalidado en el presente asunto por falta de consulta indígena, lo procedente es invalidar por extensión este último. ¿Y por qué considero que

depende? Porque el Congreso del Estado de Veracruz reformó un gran número de disposiciones del código electoral de la entidad federativa, a fin de generar un nuevo sistema normativo que regulara el proceso electoral que habría de iniciarse la primera semana de enero de dos mil veintiuno. Este nuevo sistema implicó el establecimiento de nuevas fechas y plazos, la creación de nuevos órganos, el otorgamiento de nuevas facultades o competencias, o bien, la redistribución o reasignación de aquellas que ya estaban previstas, el establecimiento de nuevos requisitos para las candidaturas, nuevas obligaciones a los partidos políticos, el establecimiento de reglas distintas en materia de financiamiento público, la generación de un nuevo sistema de medios de impugnación, entre otros elementos.

Con posterioridad, el Decreto 594 vino a establecer una serie de reformas o modificaciones sobre la base de este nuevo sistema normativo generado por el Decreto 580, lo que significa que estas modificaciones solo pueden entenderse en el contexto del sistema normativo creado por el Decreto 580, pues dichas reformas están diseñadas para ser insertadas en el contexto del nuevo sistema creado por este último decreto.

Por estas razones, coincido con la propuesta porque el diverso Decreto 594 no puede subsistir, pues, de lo contrario, este Tribunal estaría generando sistemas normativos incompatibles, pues — como he señalado— el Decreto 594 establece reglas y figuras completamente ajenas al sistema normativo revivido, al declararse la invalidez del decreto que se está impugnando, en específico y, por esas razones, en el caso yo considero que se actualiza el supuesto del artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la

materia y, por lo tanto, mi voto será a favor de la invalidez del decreto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Su micrófono, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo votaré con la propuesta, siendo congruente —perdón— con el voto que expresé en la sesión pasada, con las mismas reservas y señalando que no es la posición que yo sostengo y que seguiré sosteniendo en el futuro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tratándose de este asunto particular —y así lo he hecho cuando se trata de asuntos semejantes—, estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En congruencia con mi voto de la sesión anterior, estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este asunto en concreto y por las razones que ya expresé, estoy a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En este caso, a favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando que la invalidez ya fue declarada por este Pleno, con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

¿Cómo quedarían los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro, únicamente se adiciona al resolutivo tercero la declaración de invalidez, por extensión, del Decreto 594.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutivos modificados? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2020 Y SUS ACUMULADAS 159/2020, 161/2020, 224/2020 Y 227/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 4, NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, Y 7, NUMERAL 1, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y, 17, NUMERAL 1, APARTADO C, FRACCIÓN IV, INCISO C), Y 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 235 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL PUBLICÓ LA LEY ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; ASÍ COMO LA DEL DECRETO 238 EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, MEDIANTE EL CUAL REFORMÓ Y ADICIONÓ VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE SE DESARROLLARÁ A PARTIR DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CUYA JORNADA HABRÁ DE VERIFICARSE EL DOMINGO SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA CONSULTA RESPECTIVA Y LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁN REALIZARSE Y EMITIRSE, A MÁS TARDAR, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DE ESE PROCESO ELECTORAL, COMO SE PRECISA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los primeros apartados: competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? Ministra Yasmín Esquivel y después la Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, en el considerando tercero, no estoy de acuerdo con sobreseer respecto de los artículos 4, numeral 1, fracción V, y 7, numeral 1, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana de Chiapas, impugnados por el partido Movimiento Ciudadano en la acción 227/2020, quien argumenta que tales preceptos, al establecer la asamblea general comunitaria como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos para elegir sus autoridades o representantes, viola el derecho de los pueblos o comunidades indígenas de organizarse políticamente acorde con sus usos y costumbres y al derecho de ejercer formas propias de gobierno interno, ya que considero que tales preceptos sí inciden en el ejercicio del derecho ciudadano a votar y ser votado y, por tanto, contrario a lo que sostiene el proyecto, sí corresponden a los derechos político electorales de la ciudadanía en tales municipios. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tampoco comparto con la propuesta de sobreseer por falta de legitimación respecto a los artículos señalados de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ya que considero que su contenido sí es materia electoral, ya que, toda vez que dicha ley establece y garantiza el derecho de la ciudadanía y de los habitantes del Estado a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales por medio de plebiscitos,

referéndums, iniciativas populares y consultas populares, entre otros, como lo dispone el artículo 12, fracción XII, de la ley: “Son atribuciones del Instituto de Elecciones, en relación a los mecanismos señalados en el numeral anterior: Promover la participación ciudadana conjuntamente con los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro y acreditación estatal, así como con organizaciones de ciudadanos”; de manera que estimo que los partidos políticos sí están legitimados para impugnar esta ley, en la medida de que también están involucrados en la promoción de estos mecanismos de participación conforme a la ley local.

Por lo tanto, considero que debe analizarse la constitucionalidad de dichas disposiciones en el fondo del asunto conforme al concepto de invalidez del Partido Movimiento Ciudadano, que estima que debió hacerse una consulta previa a las comunidades indígenas y a sus miembros respectivos y, por lo tanto, votaré en contra de este sobreseimiento. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto en cuanto al sobreseimiento; sin embargo, me parece importante generar una reflexión a partir de una observación —muy puntual— hecha por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández en sesión anterior, respecto de los efectos de un sobreseimiento en el capítulo de procedencia y la posibilidad de que más adelante el propio Tribunal Pleno anule o invalide todo un decreto que incluye, precisamente, los artículos respecto de los cuales se sobreseyó.

Entiendo perfectamente bien esa reflexión: me parece que, a veces, la mecánica de las propias sentencias lleva a que el tema de improcedencia preceda al de fondo sin poder anticipar si este llegará o no a obtener el voto necesario para ser invalidado.

De suerte que, independientemente de que pudiera considerar el sobreseimiento en este tipo de particularidades o de artículos en específico, de cualquier manera podrían quedar inmersos en una declaratoria de invalidez, que tiende a ver el conjunto de la normatividad combatida. Desde luego, esto única y exclusivamente, para los efectos de la congruencia de la sentencia.

Entiendo muy bien que el asunto anterior, que motivó esta importante reflexión, tenía que ver —más que otra cosa— con la expresión o no de qué conceptos de invalidez, entendiéndolo muy bien —como se expresó en ese momento— que la invalidez tratándose de consulta es transversal y atiende a todo; sin embargo, a efecto de no trastornar la mecánica de la propia resolución, pues con el paso de los años ha quedado demostrado que es la mejor forma de seguir una ruta crítica hasta un resultado final. Estoy de acuerdo con sobreseer sin perjuicio de que, aun sobreseyendo respecto de estos artículos, la declaratoria de invalidez los puede incluir bajo un argumento de invalidez general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra del sobreseimiento de los artículos

4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, fracción II. Me parece que inciden en los derechos de participación de la ciudadanía chiapaneca, destacadamente en sus pueblos y comunidades indígenas. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Igual que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, como veremos más adelante —analizar al fondo—, tendremos que decir cómo impacta la norma en comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas, por lo que yo también considero —me parece— que es más correcto tenerlos por impugnados, dado también el sentido que nos propone el proyecto, con el cual yo votaré a favor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ministro Presidente, muchas gracias. Yo también estoy en contra de esta propuesta de sobreseer respecto de estos artículos 4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, pues —como se ha dicho, contrario a lo sostenido en el proyecto— me parece que estas normas sí tienen un contenido electoral que incide directamente en los derechos de participación política de la ciudadanía chiapaneca, incluso, de los pueblos y comunidades indígenas, de cuya condición será motivo —en el fondo— de una reflexión por este Tribunal Pleno.

Precisamente, estas normas tienen por objeto definir y regular cuestiones como que la asamblea general comunitaria sea la autoridad máxima de deliberación y toma de decisiones en los municipios; también implica ello, necesariamente, que el legislador local esté imponiendo a los pueblos y comunidades indígenas cuál debe ser su máxima autoridad y también definen estas disposiciones sistemas normativos internos, de manera que en la ley formal se establece que son un conjunto de principios y normas orales y escritas para la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes.

Por tanto, me parece que esta norma sí se enmarca sustantivamente en la materia electoral, por lo que estoy en contra —con todo respeto— del sobreseimiento que se propone. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido que han señalado las Ministras y los Ministros: estoy en contra del sobreseimiento en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también estoy en contra del sobreseimiento por las razones que ya se han invocado aquí. ¿Hay algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, agregaría también, señor Presidente, señores Ministros, señoras Ministras, que estoy

también en contra de la propuesta, o sea, yo estaría en contra si en la propuesta —porque no la entendí claramente—, si se está proponiendo también el sobreseimiento del artículo 38, que se refiere al Decreto 238. Creo que no, creo que se está proponiendo que sí es correcto; pero yo estaré por que no se sobresea en este artículo en particular, pero solamente como una opinión al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Someto, en votación económica, los dos primeros apartados de competencia y oportunidad. Les ruego manifestar su voto. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y tome votación sobre el apartado de legitimación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En términos generales, estoy de acuerdo con el proyecto. Estoy en contra del sobreseimiento de los artículos 4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, anticipo que yo —por supuesto— estaré conforme con hacer el

engrose conforme a la mayoría, pero voy a sostener el proyecto en este caso.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo en los mismos términos del Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Igual, en contra del sobreseimiento por falta de legitimación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, concretamente, del sobreseimiento por falta de legitimación respecto de los artículos 4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. Y quiero también señalar que comparto lo que expresó el Ministro Aguilar, en último término, respecto del artículo 38.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, en términos generales, excepto por el sobreseimiento. Estoy en contra del sobreseimiento de los artículos 4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, de la Ley de Participación Ciudadana.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra del sobreseimiento respecto de los artículos 4 y 7 —ya mencionados— de la Ley de Participación Ciudadana.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los términos del voto del Ministro Gutiérrez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere al sobreseimiento respecto de los artículos 4, numeral 1, fracción IV, y 7, numeral 1, fracción II, respecto del cual existe una mayoría de nueve votos en contra del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE RESUELVE EN ESOS TÉRMINOS EL ASUNTO.

Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente, con mucho gusto, en el engrose haré el ajuste correspondiente y dependiendo también de los resultados que tengamos en los siguientes considerandos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Pasamos al considerando cuarto, que son las causas de improcedencia. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. En ese considerando se propone desestimar la causa de improcedencia expuesta por el Poder Ejecutivo local, relacionada con la ausencia de conceptos de invalidez en contra del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, pues, efectivamente, el Partido Acción Nacional esgrimió conceptos de invalidez contra dicho artículo.

Por otro lado, se considera aplicable la causa de improcedencia establecida en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución relativa a la cesación de efectos, en términos de lo señalado por el Ejecutivo local, debido a que, mediante Decreto 007, publicado el ocho de octubre de dos mil veinte en el periódico oficial de la entidad, fue reformada la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto 235, publicado el veintinueve de junio de dos mil veinte, modificando el sentido normativo de los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), y 52 de la Ley Electoral de Chiapas, razón por la cual debe sobreseerse sobre dichos artículos.

Finalmente, con base en lo expuesto en el apartado de oportunidades, se desestima la causa de improcedencia invocada por el Poder Ejecutivo local, relacionada con la extemporaneidad de las demandas de inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Esta es la presentación de este considerando, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto las causas de improcedencia que señala el considerando cuarto; sin embargo, únicamente me aparto de las consideraciones en sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas, ya que, mediante Decreto 007 publicado el ocho de octubre, se reformaron estos. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Presidente. Yo comparto la propuesta del sobreseimiento de los artículos 17,

numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), y 52, numerales 3, 7, 8 y 12, de la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas; sin embargo, no comparto el criterio del cambio normativo.

Y por otro lado, estaría en contra de sobreseer respecto de los numerales 2 y 6 del artículo 52, ya que estos no fueron modificados por el decreto posterior y sí son impugnados expresamente por los accionantes. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos que el Ministro Pardo y por las mismas razones que expresó. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En general, a favor del proyecto, apartándome del criterio de cambio normativo y en contra del sobreseimiento de los numerales 2 y 6 del artículo 52.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En similares términos que el Ministro Pardo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta, salvo por lo que se refiere a sobreseer respecto a los numerales 2 y 6 del artículo 52, donde hay voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández, quienes, además, votan en contra del criterio de cambio normativo; y la señora Ministra Esquivel Mossa en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al considerando sexto, que es el estudio de fondo. Señor Ministro Franco, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias, señor Presidente. En primer término, quiero señalar que el proyecto está construido bajo el criterio mayoritario que yo no

comparto, consecuentemente yo, asumiendo que es el criterio que puede sostener el Pleno, lo construí de esta manera.

En el fondo del asunto, los argumentos relacionados con la falta de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y las violaciones al procedimiento legislativo se estudian primero, pues, de resultar fundados, la consecuencia sería declarar la invalidez de todo el decreto controvertido. Evidentemente, con el criterio del Pleno se inicia por analizar la falta de consulta indígena. En cuanto a esto, en lo que respecta a si debió llevarse a cabo una etapa adicional en el procedimiento legislativo a efecto de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se propone declarar fundado, suplida la deficiencia de la queja, el argumento del Partido Revolucionario Institucional sobre la invalidez del artículo 19, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, por no respetar el derecho a la consulta libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Lo anterior, en tanto el Poder Legislativo del Estado de Chiapas emitió una normativa susceptible de afectar los derechos e intereses de dichos pueblos y comunidades, en términos de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución General y 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; razón por la cual tenía que consultarlos de forma previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe mediante sus representantes o autoridades tradicionales.

De la revisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas se advierte que el legislador local estableció en ese cuerpo normativo, al menos, treinta y nueve artículos en los que previó, cuando menos, cincuenta y seis disposiciones normativas relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas del Estado, distribuidos a lo largo de toda la legislación. Inclusive, el legislador de Chiapas estableció todo un libro en la ley electoral impugnada —de los artículos 259 al 277—, dedicados a los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y a las formas en que eligen a sus representantes.

Por ende, la revisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas corrobora que, en este caso, el Congreso de ese Estado estaba obligado a realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de esa entidad federativa de forma previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y conforme a los lineamientos que, eventualmente, ha fijado este Tribunal Pleno.

En consecuencia, se propone declarar la invalidez del Decreto 235 emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante el cual publicó la Ley Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad por vulnerar en forma directa los artículos 2 de la Constitución y el 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Por otra parte, de la lectura del impugnado artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración

Municipal del Estado de Chiapas se advierte que está estrechamente relacionado con el artículo 25, numeral 6, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, en tanto que la primera reitera los términos precisados en la segunda, respecto a la fórmula de integración de los ayuntamientos, por lo que el Decreto 238, mediante el cual fueron modificados varios artículos de la ley, se advierte que la fracción VIII del artículo 38 también guarda relación con los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chiapas; sin embargo, el Congreso Local tampoco realizó la consulta correspondiente, por lo que también transgredió lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del indicado 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, lo que lleva a declarar la invalidez de ellos.

Finalmente, al proyecto serán agregados los precedentes correspondientes, conforme a la decisión de este Pleno. Esta es la propuesta que se formula, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta que formula el señor Ministro Franco González Salas, y me es importante expresar las razones para considerarlo así. Una de ellas es que el criterio mayoritario de este Alto Tribunal ha demostrado que una mayoría de Ministras y Ministros se ha pronunciado por entender que la falta de consulta lleva a la invalidez de un cuerpo normativo si este,

específicamente, se hizo con la finalidad de normar algún tema relacionado con los pueblos y las comunidades indígenas.

En mi caso concreto, no solo me entendería en ese sentido si es un decreto específicamente hecho para ello, sino también cuando el decreto es esencialmente hecho para ello. En contrapartida, yo también soy de los que sostiene que si solo una, dos o un número menor de disposiciones de todo un cuerpo legislativo tienen que ver con estos derechos, será preferible mantener estos, respetando todos los demás preceptos que nada tengan que ver con las comunidades indígenas, que deben ser —en este sentido— consultadas para tener un producto legislativo más robusto e informado.

En el caso concreto, —como bien lo destaca el proyecto y lo informó el señor Ministro ponente— la inmensa mayoría de las disposiciones modificadas tienen un contenido relacionado con los pueblos y las comunidades indígenas, de manera que me sitúo en el supuesto de la necesidad de la consulta y, más allá de que pudiera considerar que en estas disposiciones normativas existen avances sobre la materia, por la particularidad que genera el que el decreto —esencialmente— resulte en esta materia y considerando, a su vez, las disposiciones del artículo 2° de la Constitución y del Convenio 169, coincido con la consulta, pero me era importante hacer esta precisión, pues —como bien lo ha determinado este Alto Tribunal— este tema amerita ser analizado caso por caso. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este caso, yo voy a votar parcialmente a favor del estudio de fondo que nos ha presentado el Ministro Franco por dos razones. En principio —respetuosamente— únicamente se nos está proponiendo declarar la invalidez por falta de consulta indígena respecto de los Decretos 235 y 238. Como yo voté en contra del sobreseimiento por el Decreto 237, con relación al artículo 4 numeral 1, fracción IV, y 7 numeral 1, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, considero que también el Decreto 237, que incide directamente en los derechos de las comunidades indígenas y sus miembros al preverse la figura de la asamblea general comunitaria de manera genérica, también tuvo que ser motivo de consulta previa indígena y, en este sentido, además de la invalidez de los decretos 235 y 238 que propone el proyecto, yo también considero que se debe invalidar el 237 y, en cuanto al fondo, voy a realizar un voto concurrente en términos similares a mis consideraciones en las acciones de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada, y en la acción 116/2019 y su acumulada, en los que he precisado que las consultas indígenas deben ser libres, previas, culturalmente adecuadas, informadas y de buena fe; pero, además, debe llevarse a cabo a través de un ejercicio dialéctico con el objetivo de llegar a consensos y adoptar una perspectiva intercultural a efecto de garantizar los principios de autodeterminación y autogobierno de las comunidades indígenas involucradas. También incluiré en este voto concurrente las fases de desarrollo de la consulta indígena, en términos de lo decidido en la acción de inconstitucionalidad 81/2018.

Me separo, por otra parte, de las alusiones al consentimiento previo realizadas en las páginas treinta y dos, setenta y uno y setenta y dos, ya que —como lo he sostenido— el consentimiento previo no es siempre requerido y ello depende de los contenidos de las leyes o normas generales que incidan directamente en los derechos de las comunidades indígenas y sus miembros; por lo tanto, yo en este sentido, con relación a los elementos de la consulta, haré un voto concurrente y, además, por que se incluya en este apartado la invalidez del Decreto 237. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de los decretos y, en este caso, hay numerosos artículos con relación a los derechos indígenas. Para mí, depende de la dimensión de la afectación de los derechos indígenas, por lo que yo estaría con el proyecto de invalidar por falta de consulta y anunciaré un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, precisamente en casos como este, en donde hay todo un ejercicio sistémico que afecta o que involucra —no sé si afecta porque eso sería pronunciarme en el fondo—, pero sí involucra los derechos de los pueblos indígenas. Creo que, en este

caso, es necesario determinar la invalidez del decreto integralmente porque el tratar de desmembrarlo y hacerlo en partes —para mí— sería —quizá— hacer que un sistema ya no funcionara y, sin embargo, hay disposiciones previas que pueden aplicarse o podrían aplicarse, pero —de alguna manera— este tipo de decretos, que contiene una gran y numerosa cantidad de disposiciones que involucran a los pueblos indígenas, debe, por lo tanto, declararse inválido y estoy, en ese sentido, a favor del proyecto, precisamente por estas circunstancias. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo, en congruencia con mis votos anteriores respecto de este mismo tema, no comparto la propuesta del proyecto.

Por lo que respecta al Decreto 235, que es el que expide en su totalidad la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, este decreto que expide esta ley o, más bien, esta ley —perdón— consta de trescientos diez artículos, que están dirigidos a regular, en general, las instituciones y procedimientos electorales en la entidad federativa y, por lo que se refiere a artículos que toquen de alguna manera derechos de comunidades indígenas, en el propio proyecto se hace un recuento de treinta y siete artículos, por lo que —para mí— lo cierto es que existen doscientos setenta y tres artículos en este decreto que no tienen una vinculación directa con los derechos de comunidades indígenas.

Por otro lado, también por lo que se refiere al diverso Decreto 238 —me parece que es—, no comparto la consideración en el sentido de que deba declararse la invalidez del artículo 38 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

El Decreto 238 se invalida, al advertirse que existe una norma de las reformadas en ese decreto, que es la 28, fracción VIII, aunque ese precepto no haya sido impugnado directamente en las demandas respectivas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal no es una ley que tenga como tema específico los derechos de comunidades indígenas, y la reformas a esta ley tampoco tienen ese enfoque, salvo uno solo de los preceptos reformados, que —insisto— no fue impugnado de manera expresa, que es el 38, y que regula la integración de los ayuntamientos y el número de servidores públicos que los conforman en relación con los habitantes del municipio correspondiente; cuestión que —advierto— tampoco está dirigida o vinculada con derechos de comunidades indígenas. Por estas razones, yo votaría —respetuosamente— en contra del proyecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo.
Ministro Laynez

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, muy brevemente, Ministro Presidente. Yo comparto las argumentaciones de la Ministra Norma Piña en cuanto al Decreto 237, que tampoco hay constancia de que haya habido consulta, y congruente con mi voto

en cuanto al no sobreseimiento. Creo que también por los artículos 4 y 7 debería decretarse inconstitucional.

Y, por otro lado, coincido —en este caso— con el Ministro Pardo en cuanto al artículo 38 del Decreto 238: no veo que tenga impacto alguno ni sentido positivo ni negativo en cuanto a las comunidades indígenas. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación... ¡ah, perdón! Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Nada más muy breve, Presidente, en los mismos términos que el Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con excepción del Decreto 238. Efectivamente, lo que señala el Ministro Laynez, únicamente trae una impugnación y no se refiere a derechos indígenas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, en el entendido de mi reserva.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, Presidente. ¿Podría rectificar? Porque...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro, claro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Tratando de escuchar toda esta... no, yo votaría en contra de lo que ya está debidamente integrado el Tribunal Pleno y, entonces, sostendré la posición que he tenido a lo largo de todos los asuntos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo votaré en este caso parcialmente con el proyecto. En relación al artículo, por la invalidez del artículo 235 —de los Decretos, perdón—, 235, 237, 238. Y haré un voto concurrente en función de por qué considero que el artículo —que el Decreto— 238, debe invalidarse, ya que el proyecto nada más lo trata en las páginas noventa y cuatro y noventa y cinco, y yo creo que hay otras razones además por las que sí debe invalidarse ese decreto. Lo haré en un voto concurrente y también un concurrente en los términos que lo expresé. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, con las reservas que precisé.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero considerando que también debe declararse la inconstitucionalidad del Decreto 237, de los artículos referidos de este decreto y en contra de la inconstitucionalidad del artículo 38 del Decreto 238.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿Señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también quisiera aclarar —perdón, ya no lo señalé expresamente—, pero también estaría —como el Ministro Laynez— a favor de la invalidez del Decreto 237.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por una parte, existe una mayoría de nueve votos a favor de invalidez del Decreto 235. Mayoría de siete votos por lo que se refiere al Decreto 238, en este caso con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministro Pardo Rebolledo, del señor Ministro Laynez Potisek y voto por la invalidez adicional del Decreto 237 del señor Ministro Aguilar Morales, la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek. La señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente y la señora Ministra Ríos Farjat, con reservas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una disculpa, señor Ministro porque no apunté la votación. ¿Se va a sobreseer o no por el Decreto 237, que son los artículos 4° y 7° que se mencionó? No, —perdón— no lo tengo registrado. ¿Sí se sobreseyó o hubo una mayoría por que no se sobresea?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En legitimación?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Si.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se sobreseyó.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Porque, si no se sobreseyó, entonces faltaría analizar la validez o invalidez de ese Decreto 237. Por eso yo hice referencia que, como no estaba con el sobreseimiento, también se tenía que declarar la invalidez del 237, que no está analizada en el proyecto porque se proponía sobreseer. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Si, lo que dijo el Ministro ponente es que, dependiendo del resultado de la votación, ya se vería qué nos proponía. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Solo para precisar, no sé si se tomó cuenta: ¿fue por la invalidez del Decreto 237 y por la validez del 238?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, el Ministro ponente sobre lo primero de la Ministra Piña y después ya vemos esto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Lo que quería decir es que, precisamente, tendría yo que engrosar ya el asunto conforme a los resultados que se están obteniendo en este momento. El proyecto no venía contemplando eso y, por eso, no lo había analizado. Entonces, yo lo haré con muchísimo gusto en el engrose, al final del día, conforme a las votaciones que están dando. Me imagino que no va a tener ningún cambio sustancial—digamos— en los efectos y en la terminación del asunto en sus resolutivos, entonces...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se incluiría con la falta de consulta estos otros preceptos también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También para adicionar mi propuesta de invalidez por consulta en el 237.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Si se va a analizar el 237 y solo se están impugnado los artículos que se refieren a los derechos de comunidades indígenas, pero aquí lo que no tengo el dato correcto es si la totalidad de ese decreto se refiere a estos preceptos porque creo que abarca otros diferentes. Entonces, entiendo —entonces— que la propuesta sería invalidar el 237 por falta de consulta también, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es así, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo pienso que sí, señor Presidente, siendo congruentes tendría que ser así.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Valdría mantener mi voto en contra, en general, entonces. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo quienes han estado votando a favor de la invalidez? En votación económica, consulto a la mayoría (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

Entonces, ¿cuál sería el resultado de la votación, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. En cuanto al Decreto 235, ya se había precisado que son nueve votos por la invalidez; por lo que se refiere al artículo 237, con la precisión que se acaba de realizar también serían nueve votos por la invalidez; y, por lo que se refiere al artículo 238, con la precisión realizada por la señora Ministra Ríos Farjat serían solo

seis votos por la invalidez, por lo que se desestimaría respecto a la impugnación de este Decreto 238.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con este resultado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien, ahora, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Los efectos, señor Presidente. Con mucho gusto. El proyecto venía planteando el efecto que —yo consideraba— era el conveniente para este asunto, que era que surtiera efectos con posterioridad a la terminación de él; sin embargo, a la luz de lo que acabamos de resolver en el asunto previo —en la acción de inconstitucionalidad 241/2020— solo hace unos momentos, ahora someto a su consideración una propuesta de efectos distinta, que sigue la misma línea de lo que resolvimos hace un momento acorde con esa decisión, en el sentido de que el Pleno decrete la reviviscencia de las disposiciones normativas antes de la expedición de los decretos impugnados —por un lado— y se invalide por extensión el Decreto 007 —que entiendo que esto sí se aprobó—, publicado en el periódico oficial del Estado de Chiapas el ocho de octubre de dos mil veinte y por el cual se reformaron distintos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas con posterioridad a la emisión del decreto impugnado en estas acciones.

Finalmente, se proponen los puntos resolutivos correspondientes a este planteamiento, respondiendo a la decisión mayoritaria a la que hemos llegado, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Están de acuerdo con estos efectos? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Solo para aclarar. ¿Entonces estaría por los efectos inmediatos, que surtiera efectos inmediatos la invalidez propuesta, que son los Decretos 237 y el...?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: El 235.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No así el 238 — desde luego—, que no alcanzó votación. Y por la reviviscencia de la legislación electoral vigente con anterioridad a que se expidieran estos decretos. ¿Así es, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, señor Presidente, señoras y señores Ministros; esa es la propuesta nueva, adecuándola a lo recientemente resuelto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con los efectos, adecuados en función de los razonamientos que ya expresé con anterioridad al votarse el asunto de Veracruz en esta misma sesión.

Una pregunta: ¿también se extenderían los efectos al Decreto 007 del Estado de Chiapas?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así lo estoy planteando, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perfecto. Yo estaría de acuerdo también con esa propuesta, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Les parece que tomemos votación? Tome votación, Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la nueva propuesta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la misma propuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La propuesta —como lo dije— está compuesta o construida sobre la mayoría que ha decidido de esta manera que se resuelva. Yo no estoy de acuerdo. Voto en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta modificada por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En términos del voto del Ministro Luis María.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas y el señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

¿Cómo quedarían los resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se agrega un resolutivo tercero, donde se desestima la acción respecto del Decreto 238; el anterior resolutivo tercero — declaración de invalidez— pasa a ser cuarto, donde se suprime el Decreto 238 y se agrega el Decreto 237; y también se agrega la declaración de invalidez, en vía de consecuencia, del Decreto 007; el resolutivo anteriormente cuarto pasa a ser quinto y se precisan los efectos de invalidez inmediatos con la reviviscencia precisada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Consulto en votación económica ¿se aprueban los resolutivos?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Presidente. Tendría que precisarse también que es a partir de la notificación al Congreso del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, sin duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los resolutivos, sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLUTIVOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)